



**Presidencia de la República**  
Ayuda Memoria

**REUNIÓN CON CONAGAN**

Fecha: 20 de abril de 2004.

Hora: 16:00-17:00

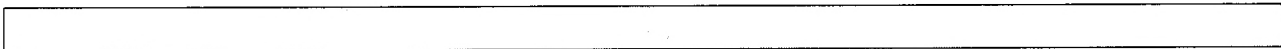
Lugar: Sala de Gabinete.

**Participan por CONAGAN:**

Daniel Núñez, Jaime Lovo, Juan Tijerino, René Blandón, Rigoberto García, Rigoberto Díaz, Sergio Argüello, Manuel Hurtado, Ronald Blandón y José Abohasen.

**Acompañan al Presidente:**

Mario Arana, Augusto Navarro, Sergio Narváez, Mario Flores y Lincoln Escobar.



**Agenda Analizada antes de llegada del Presidente de la República**

1. Financiamiento competitivo con CA
2. Seguridad de Propiedad.
3. Caminos Rurales.
4. Acopio y Comercialización de granos básicos.
5. Deterioro del Medio Ambiente.
6. Exportación de carne a México.
7. Abigeato.
8. Impuestos.
9. Vaso de Leche.
10. Golpe de Leche.
11. Importación de leche en polvo.

**Conclusiones y Recomendaciones durante la presencia del Presidente**

- El MIFIC se compromete a coordinar una dinámica de trabajo con CONAGAN para llegar a acuerdos concretos sobre los temas de agenda.
- El Gobierno acuerda apoyar a la próxima feria EXPICA (sede de congreso mundial equino).
- El BCN hará esfuerzos para que la Banca privada publique las tasas de interés de los créditos a los productores y de esta manera se presione hacia una baja de los mismos.
- El presidente Bolaños sugiere establecer reuniones periódicas con este gremio.

- CONAGAN apoyan los esfuerzos del Presidente en contra del caudillismo y la no reelección (reparten volante que expresa ese apoyo).

### **Demandas de CONAGAN**

Reparación de caminos, Banco de desarrollo rural para reducir la tasa de interés a los préstamos, garantizar el vaso de leche fluida escolar, regular y normar la importación de leche en polvo, se quejan de que hay demasiados impuestos y del costo elevado de la energía, demandan centros de acopios para evitar intermediarios, tienen problemas de propiedad por corrupción de jueces y abogados (Santa Elena y Centro Comercial Managua), terminar con grandes concesiones ganaderas, exigen una política de reciprocidad con México en las relaciones comerciales y preocupa aumento de la grapa.

### **Ofrecimientos y Agradecimientos de CONAGAN**

Dispuestos a dar el 20% de sus tierras para reforestación, agradecen mantener centro genético en Ticuantepe, dispuestos a conversar con dirigentes políticos para fortalecer este mandato presidencial, apoyan plebiscito y decirle al Capital de que se quite el miedo y participe en ayudar a salir de esta situación, apoyan propuesta de Mario Arana de establecer reuniones periódicas con el gabinete de producción.

Finalmente, el Presidente Bolaños agradece todas las muestras de apoyo y apoya la idea de reuniones periódicas entre sus Ministros y CONAGAN para llegar a acuerdos concretos.

**Lincoln Escobar Reyes**  
**Asistente del Presidente**



## Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua

Managua, 03 de Septiembre del 2002.

**Ingeniero**

**Enrique Bolaños Geyer**

**Presidente de la Republica**

**Casa Presidencial**

Excelentísimo Señor Presidente:

En más de una ocasión y por diversas vías hemos solicitado sus buenos oficios a fin de dilucidar lo concerniente a los decretos ejecutivos No.157/95 y 197/95, mediante los cuales la Ex Presidenta de la Republica Doña . Violeta Barrios de Chamorro, transfirió a la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua, (CONAGAN), un sin número de bienes, para lo cual delego al Procurador General de Justicia, para que en nombre del Estado de Nicaragua, compareciese ante notario publico a efectuar tal diligencia.

La traslación de los bienes a nuestra Comisión Ganadera se materializa a través de las siguiente escrituras publicas:

- 1) Escritura publica No.31, autorizada por el notario Armando Picado Jarquín, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto de Mil Novecientos Noventa y cinco.
- 2) Escritura publica No.32, autorizada por el mismo notario, a las tres de la tarde del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco.
- 3) Escritura publica No.74, autorizada por el notario Denis Maltez Rivas, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, y ;
- 4) Escritura publica No. 120 autorizada por el notario publico Adalberto Sánchez Gámez, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. En este ultimo acto jurídico no compareció el procurador general de justicia si no el representante legal del Banco Nacional de Desarrollo, donándonos la Finca Santa Elena, localizada en el Km. 13 1/2, carretera norte, con un área de extensión inicial de 164 manzanas, dentro de las cuales se encuentran las instalaciones físicas que actualmente ocupan el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), y VIVERO, cuyas dimensiones territoriales en conjunto ascienden aproximadamente 32 manzanas, las que de forma gratuita e incondicional estamos anuente a Escriturarlas en virtud de la labor social y educativa, que a favor de nuestro pueblo impulsa esta Institución de Gobierno.



## Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua

Que a partir de las fechas en que se celebran estas escrituras publicas, la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), pasa a ejercer absoluto dominio, posesión, control y administración de los bienes que le fueron conferidos y que conserva al día de hoy.

Es el caso Excelentísimo Señor Presidente, que el Dr. Arnoldo Alemán Lacayo, arrogándose funciones que no le ha conferido ninguna ley e invadiendo la competencia y jurisdicción de otro poder del estado, en fecha veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, es decir tres años después, “ **DECIDE ANULAR MEDIANTE LOS DECRETOS EJECUTIVOS NO. 69-98 Y 70-98, NO SOLO LOS DECRETOS EJECUTIVOS EMITIDOS POR DOÑA VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO, SINO ADEMÁS LAS CUATRO ESCRITURAS PUBLICAS YA ALUDIDAS**” LAS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PUEDEN SER DECLARADAS NULAS POR VOLUNTAD EXPRESA DE LOS CONTRATANTES O EN SU DEFECTO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, SIEMPRE QUE EXISTAN CAUSAS LEGALES QUE LO JUSTIFIQUEN. Ante tal situación y a través de los ciudadanos Daniel Núñez Rodríguez ( Miembro de nuestra Comisión Ganadera), y Karla Vanesa Treminio (Directora Administrativa – Financiera en ese momento), en fechas quince y diez y ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, promovimos ante la Corte Suprema de Justicia, sala constitucional, formales Recursos de Amparo por Inconstitucionalidad y en contra de los supuestos decretos ejecutivos del Dr. Alemán, los que a su vez en fecha veinte de mayo del corriente año y mediante sentencia No. 25, emitida por ese poder del estado “ FUERON DECLARADOS IMPROCEDENTES” por no utilizarse la vía correspondiente (Recurso de Amparo Administrativo), dejando sentado en la misma sentencia nuestros honorables magistrados y de forma implícita **QUE EL DR. ARNOLDO ALEMÁN INVADIO EL CAMPO DE ACCION DEL PODER JUDICIAL Y ACTUO AL MARGEN DE LA LEY AL DECIDIR SOBRE CONFLICTOS E INTERESES QUE CORRESPONDEN DE FORMA EXCLUSIVA AL ORGANO ADMINISTRADOR DE JUSTICIA DE NUESTRO PAÍS, APROVECHÁNDOSE DE LA OMISIÓN DE UN TARMITE QUE FUE UNA PRACTICA, NO SOLO DEL GOBIERNO DE DOÑA VIOLETA SI NO TAMBIEN DE SU PROPIA ADMINISTRACIÓN.**

Siendo que al día de hoy no hemos encontrado una respuesta satisfactoria a las peticiones que en diversas ocasiones le hemos formulado, por estar sujetas a la resolución de los Recurso de Amparo que promovimos en su oportunidad y en vista de haberse pronunciado la Corte suprema de Justicia en los términos ya señalados.



## Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua

EN VIRTUD DE ELLO SOLICITAMOS A SU DIGNA AUTORIDAD REVOCAR LOS DECRETOS EJECUTIVOS No.69/98 Y 70/98, EMITIDOS POR EL EX PRESIDENTE ARNOLDO ALEMAN LACAYO, QUIEN SE EXCEDIO EN SUS FUNCIONES AL MANDAR A ANULAR POR LA VÍA ADMINISTRATIVA, LAS CUATROS ESCRITURAS PUBLICAS REFERIDAS, CUYA ATRIBUCIÓN ES EXLÚSIVA DEL PODER JUDICIAL.

Nuestra Comision Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), tiene exactamente siete años de estar en pleno goce, dominio y posesión de los bienes que en concepto de resarcimiento e indemnización nos traslado la Ex Presidenta de la Republica Violeta Barrios de Chamorro y es a partir de esta fecha que adquirimos legítimos derechos dominicales sobre dichos bienes, los cuales, gracias al esfuerzo de las Asociaciones Ganaderas que Conforman Conagan, y de los ganaderos Nicaragüenses en General los hemos conservados y sería una injusticia soberana pretender despojarnos de los mismos, los cuales son productos de evoluciones compensatorias y en virtud de confiscaciones a las que fueron sujetos inicialmente nuestros antecesores aglutinados en ASGANIC. (ASOCIACION DE GANADEROS DE NICARAGUA).

El Dr. Arnoldo Alemán, por la vía de hecho y administrativamente pretende confiscarnos los bienes que legal y jurídicamente nos pertenecen al no hacer uso de los mecanismos que la ley establece para anular las tantas veces aludidas escrituras publicas, quebrantando con ello nuestro estado de derecho y violentando los derechos adquiridos por Conagan.

De lo que no nos cabe la menor duda, es del actuar doloso del Dr. Arnoldo Alemán Lacayo, quien una y otra vez ha insistido en despojarnos de los bienes a nosotros los ganaderos y con oscuras intenciones, valiéndose para ello de la omisión de la ley ciento sesenta y nueve, emitida el diecinueve de Enero del año de mil novecientos noventa y cuatro, y a la ves haciendo una burda manipulación de la misma, la cual no le da la potestad para atribuirse funciones ajenas a su competencia y jurisdicción.

Tal y como la ha sostenido en diversas sentencias nuestra Corte Suprema de Justicia, todos los actos, acuerdos y decretos Administrativos son revocables, y corresponden Hacerlo a la misma autoridad que a producido el acto. De igual manera este tribunal supremo es del criterio que en materia administrativa las cosas se deshacen como se hacen, principio axiomático que tiene plena vigencia al día de hoy.

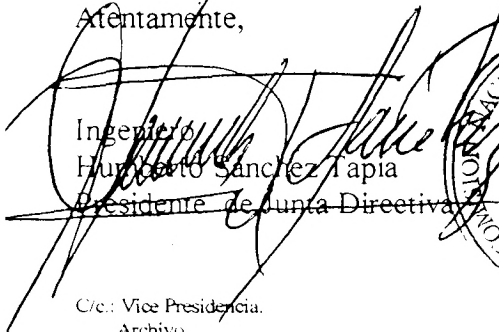



## Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua

En virtud de lo anterior y amparados en la sentencia emitida por la corte suprema de Justicia de la cual adjuntamos copia simple, **LE REITERAMOS LA PETICIÓN DE REVOCAR LOS DECRETOS EJECUTIVOS ALUDIDOS POR SER ATENTATORIOS A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD PRIVADA QUE ADQUIRIMOS DESDE HACE SIETE AÑOS Y POR VIOLAR LOS ARTICULOS 2435, 2438, 2440, 2447, 2448, 2449 Y 2479, DEL CODIGO CIVIL DE NICARAGUA, AL IGUAL QUE LOS ARTOS. 182 Y 183, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

En espera de una respuesta pronta y positiva, aprovechamos la ocasión para saludarle y reiterarle nuestra mas alta estima, consideración y respeto.

Atentamente,

  
Ingeniero  
Humberto Sánchez Tapia  
Presidente de Junta Directiva



C/c: Vice Presidencia.  
Archivo.

RECEIVED  
04 SET 2002  
10:40 AM  
*cc*



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**CEDULA JUDICIAL**

Yo J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA OFICIAL MAYOR Y NOTIFICADOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a Usted SEÑOR DANIEL NUÑEZ RODRIGUEZ por via de notificación y por la presente Cédula, le hago saber;

Que en RECURSO POR INCONSTITUCIONALIDAD NOS. 02-99 y 04-99 Acumulados que ha (n) promovido USTED Y SEÑORA KARLA VANESSA TREMINIO CHAVARRIA. contra Ud. (s) SEÑOR PTE. DE LA REPUBLICA, SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MANAGUA. se ha (n) dictado SENTENCIA No. 25 dice (n);

en CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Managua, VEINTE de MAYO de dos mil DOS.-, las DOCE Y TREINTA MINUTOS DE LA

**FOR TANTO:** De conformidad con lo expuesto y con los Artos. 413, 426 y 436 Pr.; Artos. 182, 187, 188 y 190 de la Constitución Política; Artos. 2, 6, 7, 14, 18, 23, 24 y 46 de la Ley de Amparo vigente, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241, del veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho; Arto. 18 L.O.P.J., y demás disposiciones citadas, los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, **RESUELVEN:** a) *Son improcedentes los Recursos por Inconstitucionalidad, interpuestos por la señora KARLA VANESSA TREMINIO CHAVARRIA, y el señor DANIEL NUÑEZ RODRIGUEZ, en contra de los Decretos Ejecutivos Nos. 69-98 y 70-98, de que se ha hecho mérito. b) Quedan a salvo los derechos de las partes, para que hagan uso de ellos si lo estimaren conveniente, en la via correspondiente., Disiente la Magistrada Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, quien manifiesta: No me parece la afirmación del párrafo final del Considerando IV, según la cual: "Independientemente de la forma que se escogió para emitir el Acuerdo Ministerial 02, para dejar sin efecto el Acta No. 13 y los Acuerdos consignados en ella, esta Sala considera que los actos administrativos son revocables y que el principio axiomático de que las cosas se deshacen como se hacen tiene plena vigencia respecto a ellos", pues lo que están anulando, y no revocando, es una escritura que sólo puede ser anulada judicialmente. Por otra parte, el Ejecutivo no puede beneficiarse de su propio error, pues ellos mismos los llamaron Decretos. Tan es así, que la parte resolutive de la sentencia declara la improcedencia de los Recursos por Inconstitucionalidad interpuestos contra los Decretos Ejecutivos Nos. 69-98 y 70-98, emitidos por el Presidente de la República. Se adhiere a esta disidencia la Magistrada Doctora Yadira Centeno González.- Cópiese, notifíquese y publíquese. Esta sentencia está escrita en siete (7) hojas de papel bond tamaño legal, con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de este Supremo Tribunal.- I. ESCOBAR F.- M. AGUILAR G.- GUILLERMO VARGAS S.- A.L.RAMOS. - KENT HENRIQUEZ C.- JOSEFINA RAMOS.- A. CUADRA ORTEGARAY.- FRANCISCO PLATA LOPEZ.- F.ZELAYA ROJAS.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L.- CARLOS A. GUERRA G.- RAFAEL SOL C.- ANTE MI A. VALLE P. SRIO.-*

Es conforme y para todos los fines legales notifico a Usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua,

a las Cuatro y Veinte de la Tarde del Trece del dos mil dos

de Agosto  
Firma

La persona que se negare a recibir la Cédula o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, quedara incurso en una multa de diez a veinticinco pesos, pero valdrá siempre la notificación. (Arto. 420Pr.)



Corte Suprema de Justicia No. 25

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Managua, veinte de Mayo de dos mil dos. Las doce y treinta minutos de la tarde.-

VISTOS, RESULTA:

I

El quince y el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, la Señora KARLA VANESSA TREMINIO CHAVARRÍA, y el Señor DANIEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ, respectivamente, presentaron escrito mediante el cual, en los mismos términos, interponen, en su carácter de ciudadanos nicaragüenses, Recurso por Inconstitucionalidad, en contra del Presidente de la República, Doctor ARNOLDO ALEMÁN LACAYO; y del Ministro de Agricultura, Ganadería y Forestal, MARIO A. DE FRANCO, por haber emitido los Decretos No. 69-98 y 70-98, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 220, de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; y del Decreto No. 88-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, de uno de diciembre de ese mismo año. Dirigen también el Recurso, en contra del agente ejecutor, Señor Registrador Público Departamental de Managua, Doctor RODOLFO OVIEDO ROJAS. Manifiestan los recurrentes, que con dichos Decretos se violan los Artos. 27, 38, 44, 49, 57, 129, 130, 158, 159, 165, 183 de la Constitución Política; que los funcionarios en mención han usurpado funciones del Poder Judicial, sustituyendo a los Jueces; que los Decretos en mención son retroactivos, *"pues afectan derechos adquiridos, del mismo y propio gobierno, y entendemos que nadie puede volverse contra sus propios actos a no mediar un proceso justo y debido con derecho a la defensa"*, por lo que violan el Arto. 38 Cn. Que el Decreto No. 88-99 referido, no está refrendado por ningún Ministro del Gabinete de Gobierno, violentando lo consignado en el Arto. 151 Cn. Específicamente, los recurrentes señalan como violado el Arto. 46 Cn., que recoge la protección de los derechos humanos, a través de los tratados multilaterales que nuestra Constitución recoge, en especial la Convención Americana de la Organización de los Estados Americanos (Pacto de San José) Arto. 8, que comprende las garantías judiciales y el derecho de ser oído por juez competente, y tener derecho a un recurso judicial, del que se ha privado a la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), violándose el Arto. 21 párrafos 1) y 2), y Arto. 25 inciso b) de la Convención. Finalmente, piden se dicte la sentencia declarando la inconstitucionalidad de los Decretos mencionados, *"declarando... su inaplicabilidad y vuelvan las cosas al estado que tenían antes de la violación"*. Acompañan las copias de ley, y señalan lugar para oír notificaciones.

II

Por auto de las nueve y cinco minutos de la mañana, del diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, esta Corte Suprema de Justicia, mandó a admitir el presente Recurso, por estar en tiempo y forma, teniendo por personado al Señor DANIEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ, como parte recurrente, y le concede la intervención de ley correspondiente; se ordena pasar el proceso a la oficina, y que el Señor Presidente de la República, Doctor ARNOLDO ALEMÁN LACAYO; el Ministro de Agricultura, Ganadería y Forestal, MARIO A. DE FRANCO; y el



Registrador Público Departamental de Managua, Doctor **RODOLFO OVIEDO ROJAS** funcionarios recurridos, informen dentro del término de quince días. Asimismo, en este mismo auto, se tiene como parte a la Procuraduría General de Justicia. Por auto de las ocho y treinta minutos de la mañana, del veintiséis de febrero del año referido, esta Corte Suprema de Justicia, tiene por personada a la Señora **KARLA VANESSA TREMINIO CHAVARRÍA**, y le concede la intervención de ley correspondiente, admitiendo en tiempo y forma, el Recurso que ésta interpuso, por lo hace a los Decretos Nos. 69-98 y 70-98; asimismo, corren los términos antes mencionados, a los funcionarios recurridos y a la Procuraduría General de Justicia de la República. En el Recurso interpuesto por la Señora **TREMINIO CHAVARRÍA**, rolan: informe del Doctor **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, en su carácter de Presidente de la República, presentado el veintitrés de marzo, alegando lo que tuvo a bien; escrito presentado el veinticuatro de marzo, mediante el cual se personó la Licenciada **DELIA MERCEDES ROSALES SANDOVAL**, en su carácter de Procuradora Auxiliar Constitucional, por delegación del Señor Procurador General de Justicia Administrativa; informe del Licenciado **MARIO A. DE FRANCO MONTALVÁN**, en su carácter de Ministro Agropecuario y Forestal, presentado el veintitrés de abril. En el expediente del Recurso presentado por el Señor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, figuran: escrito presentado el veintidós de febrero, mediante el cual se persona la Licenciada **DELIA MERCEDES ROSALES SANDOVAL**; informe rendido por el Doctor **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, el uno de marzo; informe del Licenciado **MARIO A. DE FRANCO MONTALVÁN**, presentado el once de marzo; todos en sus calidades ya relacionadas, y presentados en el año mil novecientos noventa y nueve. Por auto de las nueve de la mañana, del veintinueve de mayo del año dos mil, de conformidad con el Arto. 840 Inciso 1° Numerales 1 y 2 Pr., se ordena acumular de oficio los Recursos antes referidos, en contra de los Decretos Nos. 69-98 y 70-98, relacionados para ser resueltos en una misma sentencia. Asimismo, estando conclusos los autos, y no habiendo más trámites que llenar, se pasan las presentes diligencias, para su estudio y resolución. Todos los autos dictados fueron debidamente notificados.

#### CONSIDERANDO:

I

Cabe, en principio, analizar lo expuesto por el Señor Presidente de la República, Doctor **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, y por el Licenciado **MARIO A. DE FRANCO MONTALVÁN**, ambos funcionarios recurridos, en relación a que los recurrentes no demostraron con prueba fehaciente y pertinente del caso, los perjuicios directos o indirectos; además señalaron: *"En materia de amparo no basta decir "sufri perjuicios directos o indirectos", sino que la ley establece que si hubo tales perjuicios, deben aportarse las pruebas que demuestren que el perjuicio directo o indirecto le causó tales o cuales lesiones al recurrente, y si sus derechos constitucionales sufrieron perjuicios, también tiene la obligación de evidenciarlo en autos, con la exposición de las argumentaciones congruentes"*. La Constitución Política, en su Arto. 187, es muy clara al establecer que el Recurso por Inconstitucionalidad podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano; a este respecto, la Ley de Amparo, en su Arto. 6 reformado, acorde con la Constitución Política, señala en lo conducente: *"El Recurso por Inconstitucionalidad puede ser interpuesto por cualquier ciudadano o ciudadanos..."*. Al respecto, este Supremo Tribunal, en reiteradas sentencias, ha aclarado que en este tipo de Recurso por Inconstitucionalidad, la

Constitución Política no señala como requisito, para la interposición del mismo, mas que la interposición de ciudadano (Véase B. J. 1992. Sent. No. 170. Cons. II. Pág. 254; B. J. 1997 Sent. No. 1, Cons. I. Pág. 12); a diferencia del Recurso de Amparo Administrativo, donde si deben demostrarse los agravios. El interés jurídico en el caso del Recurso por Inconstitucionalidad, se demuestra con solo la calidad de ser ciudadano nicaragüense el recurrente, que es lo que consigna la norma constitucional; como vemos, los recurrentes expresamente manifiestan que interponen el presente Recurso por Inconstitucionalidad, en su carácter de ciudadanos nicaragüenses.

## II

Nuestra Constitución Política, en su Arto. 182, establece que es la carta fundamental de la República, que las demás leyes están subordinadas a ella y no tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren su disposición; a fin de garantizar tal principio, el Arto. 187 Cn. contempla el Recurso por Inconstitucionalidad, el cual puede ser interpuesto por cualquier ciudadano, en contra de toda ley, decreto o reglamento que se oponga a lo prescrito por la Constitución Política; y el Arto. 188 Cn. contempla el Recurso de Amparo, en contra de toda disposición, acto o resolución, y en general en contra de toda acción u omisión de cualquier funcionario, o agente de los mismos, que viole o trate de violar los **derechos y garantías consagrados en la Constitución Política**. De esta manera, nos encontramos frente a dos instrumentos jurídicos que permiten el Control Constitucional, con naturaleza y fines diferentes. Por un parte, el Recurso por Inconstitucionalidad tiene como finalidad mantener o restablecer la supremacía de la Constitución Política, ante la cual están subordinadas todas las demás leyes, no teniendo valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan, o alteren sus disposiciones; por otra parte, el Recurso de Amparo Administrativo, tiene como fin proteger los derechos y garantías consignadas en la Constitución Política, contra actos violatorios de la autoridad o sus agentes (Véase B. J. 1996, Sent. No. 101, de las doce y treinta minutos de la tarde, del siete de agosto de mil novecientos noventa y seis). Podemos afirmar que, el Recurso por Inconstitucionalidad tiene como objeto y naturaleza, mantener la supremacía de la Constitución Política, en contra de todas aquellas disposiciones que crean, modifican, o extinguen situaciones de carácter general, abstracto, impersonales y obligatorias, es decir, que contengan esencialmente una regla de derecho, una norma jurídica, siendo el bien jurídico tutelado el interés público y general de todos los ciudadanos. Por su parte, el Recurso de Amparo Administrativo, el bien jurídico que protege es el interés particular de cada una de las personas naturales o jurídicas que, por un acto u omisión de un funcionario, viole o trate de violar sus derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política. Siendo por tal razón, que el Arto. 23 de la Ley de Amparo establece: *"El Recurso de Amparo sólo puede interponerse por parte agraviada..."*, porque son los intereses particulares de éste los que se pretenden proteger a través de este instrumento de Control Constitucional; recientemente, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado: *"Conforme a su esencia teleológica, el Recurso de Amparo se revela teórica e históricamente como un medio de control o protección de orden constitucional contra todo acto de autoridad que afecte o agravie a cualquier gobernado y que se ejercita exclusivamente a impulso de éste. La Constitución Política... es, por ende, el objeto natural y propio de la tutela que el amparo, imparte al gobernado, de cuya aseveración se deduce la doble final inescindible que persigue nuestra institución, a saber: preservar con simultaneidad inextricable, la ley Suprema del País,*

y la esfera específica de dicho sujeto que en ella se sustenta, contra todo acto del Poder Ejecutivo. Pues bien, siendo la Constitución el objeto tutelar del Recurso de Amparo como modalidad inherente que se acaba de apuntar, es al mismo tiempo la fuente de su existencia y su fundamento primordial" (Véase Sent. No. 1, de las ocho y treinta minutos de la mañana once de enero del año dos mil).

### III

Tanto la ley, el reglamento, el decreto, se caracterizan porque crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas, generales, impersonales y abstractas, y que por esta misma característica pueden aplicarse sucesivamente en el tiempo a la categoría o grupos de personas a las que están destinados. A la par del reglamento y del decreto como actos propios del Poder Ejecutivo, se encuentran otras categorías de actos administrativos como el acuerdo, resolución, y la instrucción que se diferencia de los primeros, en que sólo producen efectos jurídicos concretos, dirigidos a la obtención de una finalidad específica, sin que ésta pueda darse sucesivamente en el tiempo, ya que la misma se agota con su cumplimiento. En esta diferencia la hacemos debido a que los recurrentes, en la relación de los HECHOS, exponen que los Decretos Nos. 69-98 y 70-98, "...declaran la nulidad de la escritura y se confiscan los bienes de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN) los bienes que les traspasaron, en virtud de dicha escritura número setenta y cuatro... asimismo la Hacienda Santa Elena que donó el Banco Nacional de Desarrollo, ya desaparecido y amparado en escritura número diecisiete...". Efectivamente, este Supremo Tribunal ha observado que el Decreto No. 69-98, en su Art. 1 de su **POR TANTO**, dice: "*Declarase absolutamente nulo en sede administrativa los acuerdos Presidenciales N° 157 y 158, dictados por la Presidencia de la República el día 25 de junio de 1995, las Resoluciones Números CCLXXVI-5 y CCLXXVI-11, tomada por la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), así como las privatizaciones, traspasos y cesiones formalizados en las tres escrituras públicas relacionadas o sean: N° 31..., N° 32..., N° 74, autorizada por el Notario, Doctor Denis Maltés Rivas, a las tres y treinta minutos de la tarde, el día 25 de agosto de 1995,...* otorgadas por el Procurador General de Justicia de la República a favor de la sociedad Inversiones Comerciales S. A., en la primera de ellas y de CONAGAN las dos últimas...". Por su parte, el Decreto No. 70-98, en su **POR TANTO**, Art. 1, ordena: "*Declárase la Nulidad Absoluta, en sede administrativa, de la resolución tomada por la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo (BANADES), en la Sesión Ordinaria celebrada a las dos y treinta minutos de la tarde, del día jueves 6 de julio de 1995, que dispuso la donación a favor de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN) de la Finca rústica "Santa Elena" inscrita en esa fecha a favor del citado Banco en consecuencia carece de toda eficacia la Escritura Pública N° 120 de Donación, autorizada en esta ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana, del veintidós de Septiembre de 1995, por el Notario Público Doctor Adalberto Sánchez Gámez...*". Si bien es cierto que los recurrentes interponen el presente Recurso por Inconstitucionalidad, en contra de un Decreto Ejecutivo, por su denominación debemos decir, como en otras sentencias lo hemos hecho, que "*las cosas lo son por su esencia y no por el nombre que se les da*"; el Decreto es, como apuntamos, una decisión escrita del Poder Ejecutivo, por medio del cual se emiten reglas de derecho generales, abstractas e impersonales. El Acuerdo es también una decisión escrita del Poder Ejecutivo, que se diferencia del Decreto en que, por medio del Acuerdo, se toman decisiones de carácter personal, individual y concreto. En el presente Recurso, según

derechos de la parte, para que hagan uso de ellos en la vía correspondiente, si así estimaren. Esta Corte Suprema de Justicia, ha manifestado "que una resolución emanada de la Presidencia de la República dirigida a otra institución del Estado, que tiene como fundamento un convenio logrado entre funcionarios del Estado y personas naturales o jurídicas, no es y puede ser considerado un Decreto Ejecutivo con fuerza de ley, ya que la misma no ha llenado los mínimos requisitos de generalidad, publicidad e imperio requerido para dichos Decretos Ejecutivos con fuerza de ley" (Ver B. J. 1993, Sent. No. 18, Pág. 26, Cons. VI; y Sent. No. 78, Pág. 135, Cons. II). También la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado "que en todo caso debió ser impugnado mediante la Presentación de un Recurso de Amparo, si se consideraba a este mismo violatorio de la Constitución Política, pues este es el medio que la Constitución y la Ley de Amparo establecen para impugnar este tipo de actos o resoluciones. Tan es así que el efecto de la sentencia en el Recurso de Amparo es el restablecimiento de las cosas del estado que tenían antes de la transgresión, pues tal como decíamos antes estos actos se agotan en su ejecución; en cambio la declaración de inconstitucionalidad tiene por efecto, a partir de la sentencia que la establezca, la inaplicabilidad de la ley, decreto o reglamento, pues estos por sus características de generalidad, pueden aplicarse sucesivamente en el tiempo a la categoría o grupo de personas a la que están destinados" (B. J. 1993, Sent. No. 78, Cons. II).

#### IV

Sin pretender entrar a conocer del fondo del presente Recurso, y con la convicción de que el instrumento jurídico seleccionado no fue el ideal, esta Corte Suprema de Justicia, en reiteradas sentencias, ha sido del criterio que: a) La devolución de bienes que no están bajo el control y administración directa del Estado y su inscripción en los Registros Públicos, serían de carácter jurisdiccional y en mucho casos, lastimaría derechos de terceros que no han tenido la oportunidad de defenderse, y aunque la tuvieren, no son los funcionarios públicos los que deben decidir sobre conflictos de intereses, "sobre el tuyo, el mío", sino los tribunales de justicia, ya que de otra forma estarían invadiendo la propia y exclusiva jurisdicción del Poder Judicial, que es el único que puede administrar justicia (B. J. 1991, Sent. No. 27, Cons. IV, Pág. 47; B. J. 1993, Sent. No. 94, Pág. 162, Cons. II; 1998 recurso CONAGAN Vs. Ministerio de Agricultura y Ganadería, Sent. No. 12 de las nueve de la mañana, del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, Cons. II; y del 2000, la Sent. No. 18, dictada el catorce de enero del año dos mil, a las dos y treinta minutos de la tarde); b) Los recurrentes alegan que "Los funcionarios recurridos han usurpado funciones del Poder Judicial sustituyendo a los jueces;... que los decretos en mención son retroactivos, pues afectan derechos adquiridos, del mismo y propio gobierno, y entendemos que nadie puede volverse contra sus propios actos a no mediar un proceso justo y debido, con derecho a la defensa, por lo que violan el Arto. 38 Cn.". Cabe decir que el Poder Ejecutivo puede modificar, cancelar o dejar sin valor, todos aquellos Acuerdos provenientes de él, y no de otros Poderes del Estado; es por ello que, en reiteradas sentencias, este Supremo Tribunal ha reconocido el aforismo jurídico de "Quien puede lo más puede lo menos", de manera que en lo general, bien puede el Poder Ejecutivo dejar sin valor cualquier Acuerdo que hubiere dictado con anterioridad. "Que el Arto. 194 Cn., confiere al Presidente de la República la facultad de dictar Acuerdo lo que implícitamente incluye la potestad de revocarlo... Y a juicio de este Tribunal Supremo aunque es cierto que el Poder Ejecutivo puede acordar la revocatoria de un Acuerdo anterior, esto debe hacerlo dentro de la Ley" (B. J. 1976, pág. 83, Sentencia de las doce y treinta minutos de la tarde, del ocho de abril

expuesto por los recurrentes, y lo observado por este Supremo Tribunal, en relación con los Decretos Nos. 69-98 y 70-98, se deduce que nos encontramos frente a un Decreto, nominalmente, pero sin las características que debe revestir éste, es decir, la abstracción, la generalidad y la impersonalidad; por el contrario, contiene instrucciones concretas y particulares, dirigidas a resolver una situación específica y no general, con todas las características de un Acuerdo Administrativo. Los recurrentes, al redactar el presente Recurso por Inconstitucionalidad, en ocasiones lo hacen como si se tratara de un Recurso de Amparo Administrativo, sino véase: **a) la relación de los HECHOS**, ya referida, donde exponen una situación estrictamente particular; **b) en los FUNDAMENTOS LEGALES**, invocan el Arto. 45 Cn., que se refieren al Recurso de Exhibición Personal o de Amparo; **c) dirigen también el Recurso en contra del agente ejecutor el Señor Registrador Público Departamental de Managua, Doctor Rodolfo Oviedo Rojas**; como sabemos, la figura del agente ejecutor es propia del Recurso de Amparo Administrativo, regulada en el Arto. 24 de la Ley de Amparo vigente, el cual establece que el Recurso de Amparo podrá interponerse en contra del funcionario recurrido, o en contra del agente ejecutor, no así el Recurso por Inconstitucionalidad, que según el Arto. 7, se dirige contra el titular del órgano que emitió la ley, decreto o reglamento; y **d) los recurrentes piden "se dicte la sentencia declarando inconstitucionales los Decretos mencionados, declarando al tenor del Arto. 18 de la Ley de Amparo su inaplicabilidad y vuelvan las cosas al estado que tenían antes de la violación..."**; como sabemos, "volver las cosas al estado que tenían antes, es un efecto jurídico propio del Recurso de Amparo Administrativo, según el Arto. 46 de la Ley de Amparo. Los funcionarios recurridos en sus alegatos, manifiestan que: "La Excelentísima Corte Suprema de Justicia conserva siempre y en todo momento potestad legal para declarar que el recurso es inadmisibles por defecto de forma (Artículo 14 Ley de Amparo y 2002 Pr. in fine), por lo que siendo tan obviamente mal interpuesto, pido que así lo declaréis". Al respecto, esta Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, cuando se declara admisible el Recurso no cabe por consiguiente, se alegue algo que ya fue objeto de análisis y pronunciamiento del Tribunal, "ya que éste no podrá decir al final que es inadmisibles lo que ya declaró admisible"; sin embargo, hay que aclarar que la improcedencia del Recurso puede ser decretada tanto al inicio del mismo, como en la sentencia definitiva. Lo que el Arto. 14 de la Ley de Amparo establece, es que el Tribunal examinará si se llenan los requisitos de forma para dar entrada al Recurso, y si notare faltare alguno de ellos dará un plazo prudencial para que sean llenados, pero ello no implica que posteriormente no pueda el Tribunal declarar la improcedencia del Recurso, pues se puede llenar el requisito formal de decir que se agotó la vía administrativa, en el caso del Recurso de Amparo Administrativo, o señalar los nombres y apellidos del funcionario o titular del órgano en contra de quien va dirigido el Recurso por Inconstitucionalidad, y darle el trámite al Recurso, y determinar en la sentencia definitiva, que realmente no fue agotada la vía administrativa, en el caso del Recurso de Amparo, y por lo tanto declarar la improcedencia. La improcedencia es, según la doctrina de amparo, la imposibilidad legal de ejercitar el amparo, y dar entrada al procedimiento del Recurso, no puede nunca considerarse una cosa juzgada que convierta lo imposible en posible, por lo que la Corte Suprema e Justicia tiene competencia para examinar si existe o no improcedencia. Por lo ampliamente considerado, este Supremo Tribunal es del criterio que el presente Recurso por Inconstitucionalidad, debe ser declarado improcedente, por no utilizar el instrumento jurídico que el Control Constitucional concede para esta clase de Acuerdos o Actos; quedando a salvo los

de mil novecientos sesenta y seis, Cons. IV); c) También esta Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que el Presidente de la República puede, directamente o por conducto de algunas de las dependencias del Poder Ejecutivo, rever, someter a nueva consideración o a nuevo examen, cualquiera de los actos del ramo ejecutivo, para corregirlos o enmendarlos, que es precisamente lo que significa revisar; pero esas facultades deben limitar a revisar, sin salirse del propio campo de acción del Poder Ejecutivo, menos aún penetrar en el de los otros Poderes del Estado (B. J. 1991, Sent. No. 27, Cons. II, Pág. 47). Recientemente esta Corte Suprema de Justicia, en Sentencia No. 12, de las nueve de la mañana del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ha manifestado que: "...de acuerdo con el ilustre administrativista Armando Rizo Oyanguren, confirma su criterio de que "en el ámbito de la organización administrativa, el ejercicio de la potestad de revocación corresponde, en primer lugar, a la misma autoridad que ha producido el acto a revocar y, en su caso corresponde también a la autoridad jerárquicamente superior..." (Manual de Derecho Administrativo, Armando Rizo Oyanguren, pág. 184)... En cuanto a los efectos de la anulación y la revocación esta Sala estima que: "mientras el acto de revocación sólo produce normalmente efectos a partir de su creación, el acto de anulación también normalmente produce efectos para el pasado, de manera que en tanto que el primero deja subsistentes los efectos retroactivos y suprime todos los efectos que el acto viciado haya podido producir (Rizo Oyanguren, ob. Cit.) Independientemente de la forma que se escogió para emitir el Acuerdo Ministerial 01, para dejar sin efecto el Acta número 13 y los Acuerdos consignados en ella, esta Sala considera que los actos administrativos son revocables y que el principio axiomático de que las cosas se deshacen como se hacen tiene plena vigencia con respecto a ellos". Por lo que, llegado el estado de resolver,

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con los Artos. 413, 426 y 436 Pr.; Artos. 182, 187, 188 y 190 de la Constitución Política; Artos. 2, 6, 7, 14, 18, 23, 24 y 46 de la Ley de Amparo vigente, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241, de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; Arto. 18 L.O.P.J., y demás disposiciones citadas, los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, **RESUELVEN:** a) **SON IMPROCEDENTES LOS RECURSOS POR INCONSTITUCIONALIDAD**, interpuestos por la Señora **KARLA VANESSA TREMINIO CHAVARRÍA**, y el Señor **DANIEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, en contra de los Decretos Ejecutivos Nos. 69-98 y 70-98, de que se ha hecho mérito. b) Quedan a salvo los derechos de las partes, para que hagan uso de ellos si lo estimaren conveniente, en la vía correspondiente. Disiente la Magistrada Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, quien manifiesta: No me parece la afirmación del párrafo final del Considerando IV, según la cual: "*Independientemente de la forma que se escogió para emitir el Acuerdo Ministerial 02, para dejar sin efecto el acta No. 13 y los acuerdos consignados en ella, esta Sala considera que los actos administrativos son revocables y que el principio axiomático de que las cosas se deshacen como se hacen tiene plena vigencia respecto a ellos*", pues lo que están anulando, y no revocando, es una escritura que sólo puede ser anulada judicialmente. Por otra parte, el Ejecutivo no puede beneficiarse de su propio error, pues ellos mismos los llamaron Decretos. Tan es así, que la parte resolutive de la sentencia declara la improcedencia de los Recursos por Inconstitucionalidad interpuestos contra los Decretos Ejecutivos Nos. 69-98 y 70-98, emitidos por el Presidente de la República. Se adhiere

a esta disidencia la Magistrada Doctora Yadira Centeno González. Cópiese, notifíquese y publíquese. Esta Sentencia está escrita en siete (7) hojas de papel bond tamaño legal, membrete de la Corte Suprema de Justicia, y rubricadas por el Secretario de este Supremo Tribunal.



**Ante Proyecto de Ley**

**Ley de Fomento  
a la Producción  
Procesamiento,  
Comercialización  
y Consumo de  
Leche y sus  
Derivados**



**“LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN  
PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO  
DE LECHE Y SUS DERIVADOS”**

# ÍNDICE

<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
<b>CAPITULO I. Disposiciones Generales</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO II. Política del Estado</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO III. De la Comisión Consultiva del Desarrollo Lechero Nacional</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO IV. Del Fomento a la Cadena Láctea</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO V. De la comercialización de la leche y sus derivados</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO VI. Del consumo de leche y sus derivados</b>	<b>10</b>

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Con fundamento en el Arto - 140 Cn y en los Artos. 4 y 44 del Estatuto General de la Asamblea Nacional, presentamos ante los honorables miembros de la Comisión de Producción y Consumo para su debida aprobación el Proyecto de Ley denominado “LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE LECHE Y SUS DERIVADOS”.**

**Nicaragua presenta ventajas comparativas - con relación al resto de Centro América, en relación a áreas, clima y suelos para el desarrollo del sector lechero. Existen importantes oportunidades actuales y futuras de mercados para los productos lácteos.**

**Para aprovechar esas ventajas y oportunidades, se debe partir de una clara visión de demanda y mercados como principio rector de las acciones a realizar, mejorando los actuales Índices productivos y coeficientes de toda la cadena productiva de la agroindustria de leche a través de un fuerte componente de fomento.**

**El sector lácteo nicaragüense tiene una posición estratégica para el desarrollo económico y social del país, tanto por estar íntimamente vinculado a las raíces de la producción agropecuaria e incidir ampliamente en los ingresos de los productores del campo, como porque su potencial de industrialización y de exportaciones representan una salida para la difícil situación de la balanza comercial de Nicaragua, principalmente ante los Tratados de Libre Comercio recientemente negociados y firmados.**

**El sector lácteo Nicaragüense está demostrando su creciente importancia y dinamismo, representando entre el 6.4 % y el 8.1% del Producto Interno Bruto Agropecuario en los últimos diez años, y alcanzando en el año 2003 exportaciones aproximadas a los 45 millones de dólares americanos, generando mas de setecientos mil empleos fijos e indirectos.**

**Sin embargo, transformar las ventajas comparativas del sector en ventajas competitivas, se encuentra limitada por la frágil estructura productiva en la producción primaria e industrial, la falta de la adecuada vías de comunicación, el escaso grado de desarrollo tecnológico y la distorsión**

**del comercio internacional originada por subsidios y prácticas de comercio desleal.**

**Con la apertura comercial y la vigencia de los Tratados de Libre Comercio, la estructura productiva y comercial del Sector Lácteo de Nicaragua, ha entrado en una competencia directa y desproporcionada con los principales productores del mercado internacional, por lo que resulta indispensable, como contrapartida, fomentar la transformación y desarrollo de la producción interna; a fin de asegurar la viabilidad económica del sector y con ello del país en su conjunto.**

**Por tanto, es indispensable y urgente fortalecer al sector lácteo nacional , en toda su cadena productiva, desde la producción de leche en las fincas, su industrialización y comercialización en el mercado nacional e internacional, por medio de la aprobación e implementación del presente ante proyecto de ley “LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS”, Para hacer de esta una actividad rentable para todos los actores de la cadena productiva, al mismo tiempo que mantenerla como uno de los rubros de mayor generación de divisas y generador de empleos permanentes para el país.**

## Participantes en la consulta del ante proyecto de Ley.

Ligia A. Díaz	DPCD – MIFIC
Sara Maria Zavala	DPCD – MIFIC
Orión Baldizón	MAG FOR
Rito Aguilar Gallo	MAG FOR
Aris Mejía Herrera	MAG FOR
Judy Castillo	MECD
Leonardo García	PROCOMPE MIFIC
Woller A. Reñazco González	INVESH
Gabriela Ulloa	ONUDI
Mario Farias	Proyecto Competitividad
Alejandro Llanes	Nicafriut Company
Mario Fernández	Nicafriut Company
Luis Arguello	Parmalat
Orestes Papi	Parmalat
Nicolás Escobar	Parmalat
Ramiro Tijerino	Prolacsa
Juan Tomas Parriles	ESKIMO
Orlando Solórzano	ESKIMO
Jorge Medina	ESKIMO
Maria Antonia Hernández	Coop. San Francisco
Rodrigo José Sotelo Mendoza	Coop. San Francisco
Armando Fernández	Coop. San Francisco
Juan Denis Rivera Olivas	Coop. San Francisco
Francisco R. Guzmán	Lácteos Nicarao
José Jesús Urbina	Canislac
Gloria Molina	Canislac
Ariel Cajina	Canislac
Gloria Corrales	Canislac
Patricio Jerez	Canislac
Solón Guerrero	FAGANIC
Mario Álvarez	FAGANIC
Ricardo Llanes	FAGANIC
Ronald Blandón	CONAGAN
Carmenrosa Valentina García	Asesor Legal CONAGAN
Germán Flores	UNILECHE
Alejandro Reyes	UNAG
Enrique Rimbaud	UCC
Gonzalo Pertz	BAGSA
Luis Sáenz	BAGSA

**PROYECTO DE LEY**

**LEY N°**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Hace Saber al pueblo nicaragüense que:**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**En uso de sus facultades:**

**HA DICTADO**

**La siguiente:**

**“LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO,  
COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS”**

## **CAPITULO I.**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente ley tiene como objeto fomentar la producción de leche a nivel Nacional, la industrialización y la comercialización de la leche y sus derivados, de manera que se garantice la salud del pueblo consumidor y se eleve el nivel de vida de la población.

## **CAPITULO II**

### **Política Del Estado**

**Declaración de interés general:**

**Artículo 2 -** Declárase de interés Nacional la producción e industrialización Láctea del país, por su posición estratégica para el desarrollo económico y social.

**Artículo 3 -** El Estado promoverá la transformación productiva del sector lácteo nicaragüense para incrementar la producción, procesamiento, comercialización y consumo de leche y sus derivados, por su incidencia en el ingreso de los productores agropecuarios, por su potencial productivo y exportador y por las distorsiones del comercio internacional de estos productos que afectan la producción nacional.

**Artículo 4 -** Para cumplir el objetivo señalado en el artículo anterior, el Estado pondrá en práctica, de acuerdo con la Constitución y esta ley, políticas que tiendan a proteger y fomentar las actividades del sector lácteo, para una explotación técnica y racional de la misma por los siguientes medios:

- a) Políticas que fomenten las inversiones de capital privado en el sector lácteo;

- b) Incentivar la producción, procesamiento, comercialización y consumo de la leche y sus derivados;**
- c) Facilitar la implementación y aprovechamiento de los avances científicos para el incremento de la producción lechera, procesamiento y comercialización.**
- d) Promover la adaptación apropiada de los sistemas productivos, técnicas en la administración y manejo de las fincas lecheras.**
- e) Fortalecimiento a las distintas formas asociativas del sector lácteo a través de incentivos que mejoren los niveles competitivos de la cadena de producción, procesamiento, comercialización y consumos de productos lácteos.**
- f) Impulsar políticas educativas y de promoción para el consumo de productos lácteos de alta calidad nutritiva, para el desarrollo físico e intelectual de la población Nicaragüense.**

**Artículo 5 - El estado deberá supervisar el cumplimiento de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüense (NTON), vigentes y garantizar la participación de los actores involucrado en la elaboración de las normas relacionadas con el sector lácteo, a través de la asignación de una partida del presupuesto general de la Republica, a las instancias que corresponden la observancia de cada norma técnica.**



## **CAPITULO III.**

### **De La Comisión Consultiva De Desarrollo Lechero Nacional**

#### **Integración de la Comisión:**

**Artículo 6 - Se crea la Comisión Consultiva de Desarrollo Lechero Nacional (CCDLN), compuesta de siete (7) miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, que serán en la siguiente forma:**

- **Un miembro propietario y su suplente designado por el Ministro Agropecuario y Forestal (MAG FOR), quien presidirá la comisión.**
- **Un miembro propietario y su suplente designado por el Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).**
- **Un miembro propietario y su suplente, designado por la Cámara Nicaragüense del sector lácteo (CANISLAC).**
- **Un miembro propietario y su suplente, de la industria Láctea, designado por CADIN**
- **Un miembro propietario y su suplente designado por la Comisión Nacional Ganadera (CONAGAN).**
- **Un miembro propietario y su suplente representante de la comisión de producción, distribución y consumo de la Asamblea Nacional designado por el Presidente de dicha Comisión.**
- **Un miembro propietario y su suplente representante de la organización de defensa al consumidor.**

**Artículo 7 - Es facultad de la CCDLN, integrar a ministros o representantes de estos, en las reuniones donde se aborden temas que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.**

**Artículo 8 - Los miembros serán nombrados por dos años en el ejercicio de su cargo, pero podrán ser electos en los periodos subsiguientes. Los suplentes sustituirán en todo caso a sus propietarios en caso de falta o ausencia temporal de estos.**

**Artículo 9 - La comisión electa será juramentada por el presidente de la Republica.**

**Artículo 10 - Son funciones de la Comisión Consultiva de Desarrollo Lechero Nacional (CCDLN):**

- a) Promover el desarrollo del sector lácteo del país.**
- b) Resguardar y fortalecer la capacidad productiva y la competitividad del sector lácteo nicaragüense, en el contexto de las distorsiones existentes en el comercio internacional.**
- c) Asesorar al Gobierno de la República y a sus instituciones en todos aquellos asuntos, concernientes al desarrollo del sector lácteo del país.**
- d) Apoyar a las instituciones del estado, en la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y de los reglamentos técnicos obligatorios existentes para el sector lácteo; para garantizar la calidad y el desarrollo de la producción, procesamiento, comercialización y consumo de leche y sus derivados**
- e) Velar por la implementación de programas que incentiven la producción y el consumo de leche y sus derivados.**
- f) Velar por el seguimiento de las actividades que realizan las instancias competentes encaminadas a garantizar la bioseguridad, especialmente a las importaciones y exportaciones de productos lácteos.**
- g) Impulsar políticas y acciones para el desarrollo de las exportaciones de productos lácteos**
- h) Gestionar recursos a través de fondos de cooperación y fondos nacionales con el fin de conformar el fondo de fomento de la actividad lechera.**

- i) Participar en las tomas de decisiones referidas a la programación, aprobación y al correcto uso de las donaciones de productos o derivados de leche destinado a proyectos sociales**
- j) Incidir en las decisiones relacionadas con la aplicación de los contingentes de importación de leche y sus derivados, destinado a su comercialización directa y no para su procesamiento industrial**
- k) Colaborar y promover actividades en pro al fomento del consumo de lácteos a nivel nacional.**
- l) Realizar estudios que fortalezcan el desarrollo del sector lácteo, entre otros, estudios de mercado, investigación y aplicación tecnológica.**
- m) Velar por el fortalecimiento y las buenas relaciones entre los eslabones de la cadena láctea.**
- n) Promover la acreditación de laboratorios estatales o privados para verificar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales.**
- o) Realizar la coordinación entre las instituciones del estado y el sector lácteo para identificar las prioridades de rehabilitación y construcción de vías de comunicación necesarias para el desarrollo del sector.**

## **CAPITULO IV**

### **Del Fomento a la Cadena Láctea**

**Artículo 11 - El estado deberá fomentar y promover el desarrollo lechero a través de las siguientes políticas y medidas:**

- a) Crear un fondo de fomento para el financiamiento de capital de inversión y capital de trabajo, a fin de impulsar el desarrollo de la cadena láctea;**
- b) Involucrar activamente a la banca privada y a las micro financieras en la creación y ampliación del fondo de fomento, a fin de establecer una red financiera, de apoyo a la cadena láctea, con tasas de interés iguales o menores al interés más bajo establecido para cualquiera otro sector o actividad;**
- c) Fortalecimiento de las capacidades y acciones de la oficina Nacional de Acreditaciones adscrita al MIFIC que garantice la acreditación de los laboratorios estatales y privados para la verificación de la salud animal, control sanitario, sistemas de calidad sanitarios, certificación y fiscalización de las normas técnicas de producción de leche; y del control e inocuidad de los productos lácteos;**
- d) Rehabilitar y dar mantenimiento a las vías de comunicación que conecten con las principales cuencas lecheras del país, así como la construcción de nuevas vías, incrementando y mejorando las rutas de transporte de leche hacia los centros de acopio y procesamiento, en coordinación con la CCDL;**
- e) Garantizar la interconexión y suministro de fuentes energéticas convencionales y no convencionales, en las principales cuencas lecheras del país; de manera que permita fomentar el desarrollo tecnológico del sector lechero;**

- f) Apoyo y promoción de las diferentes formas asociativas del país (Asociaciones, cooperativas, etc.), para ser mas competitivo a través de los recursos asignados a las instituciones gubernamentales establecidas para este fin.–**
  
- g) Asegurar el servicio de capacitación y de asistencia técnica oficial y privada para elevar los niveles de productividad, con mecanismo de seguimiento y monitoreo que garanticen la producción higiénica de la leche en las fincas.–**

**Artículo 12 - Se establecen como estímulo para la producción e industrialización de la leche los incentivos siguientes:**

- a) Exonerar de impuestos a la adquisición de equipos e insumos destinados al mejoramiento de la productividad lechera en las fincas ganaderas.**
  
- b) Los ganaderos que implementen sistemas silvo pastoriles, conservación de fuentes hídricas, tratamiento de aguas residuales, mejoramiento de la infraestructuras productiva (sala de ordeño, bebederos, ordeño mecánico, cercas eléctricas, mejoramiento de pasturas, mejoramiento genético etc.), tendrán derecho a la deducción del veinte por ciento (20%), de sus impuestos a cuenta del IR del período fiscal correspondiente.**
  
- c) Exoneración durante diez años (10), a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, de los derechos e impuestos a la importación y compras locales de materias primas, insumos, equipos de laboratorios de control de calidad, bienes intermedios y de capital adquiridos para el acopio, enfriamiento, procesamiento y comercialización de la leche y sus derivados.**
  
- d) Exoneración del Impuesto sobre la Renta (IR), a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad industrial de la leche, durante los primeros tres años de operación de las plantas industriales procesadoras de leche y sus derivados**

- e) Exoneración por un periodo de diez años (10), del impuesto sobre la renta a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad industrial, de manera proporcional a la participación de las exportaciones de sus ventas totales.**
  
- f) Deducción del 50% de los costos de adquisición de maquinaria y equipamiento, así como en la adquisición e incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo (Procesamiento de la leche y sus derivados) de la leche. Este porcentaje será deducible del impuesto sobre la renta del productor o industrial que realice estas adquisiciones.**
  
- g) Aplicar tasas preferenciales a las plantas procesadoras por el uso de los servicios básicos (agua, luz y teléfonos).**

**Artículo N° 13 El Estado, a través de las instituciones ligadas al sector deberán de garantizar y ordenar la capacitación y asistencia técnica a los centros de procesamiento de leche, para que los establecimientos cumplan de acuerdo con el Artículo 11 inciso “c”, las buenas prácticas de manufactura y el control ambiental de las plantas procesadoras.**

## **CAPITULO V.**

### **De La Comercialización De La Leche Y Sus Derivados**

**Artículo 13 - El estado deberá promover la comercialización de la leche y sus derivados a través de los siguientes incentivos y/o políticas:**

- a) Facilitar al sector lácteo la formulación y consenso de una estrategia comercial y su participación activa en las mesas de negociación de los tratados comerciales.**
- b) Divulgar ampliamente entre el sector ganadero e industrial las oportunidades y retos que resulten de los tratados comerciales que afectan al sector lácteo.**
- c) El Estado a través de la instancia competente garantizara el cumplimiento de los acuerdos asumidos en los tratados comerciales en cuanto al acceso a la exportación de productos lácteos se refiere.**

**Artículo 14 – La importación de leche modificada en polvo, con aranceles preferenciales podrá ser importada solamente con la previa autorización de la Comisión consultiva de Desarrollo Lechero Nacional (CCDLN).**

## **CAPITULO VI.**

### **Del Consumo De Leche Y Sus Derivados**

**Artículo 15.** El Estado promoverá el consumo de leche y sus derivados por medio de un plan nacional de fomento al consumo donde participen las plantas procesadoras, cooperativas, asociaciones agropecuarias, red de consumidores e instituciones del estado con el fin de elevar el consumo per-cápita de productos lácteos.

**Artículo 16 –** En centros urbanos donde se cuenta con fuentes de energía será prohibida la venta al consumidor de leche cruda y sus derivados con el fin de garantizar el consumo de productos lácteos saludables.

**Artículo 17 -** Fortalecer las actividades del MAG FOR conducentes a la obtención de leche y productos lácteos higiénicos e ino cuos (sin patógenos, enfermedades y contaminantes), para el consumo de la población mediante la aplicación de un programa nacional sobre prevención control y erradicación de enfermedades infecciosas y parasitarias; implementación de medidas de bio seguridad en la cadena, apoyo al mejoramiento de la cadena de frío en áreas rurales.

**Artículo 18.** El estado institucionalizara el “Programa de Vaso de Leche Escolar” con el objeto de proporcionar obligatoriamente a los niños de edad comprendida entre los 3 – 9 años matriculados en las escuelas públicas del país.

**Artículo 19.** El “Programa de Vaso de Leche Escolar” será financiado con fondos del Presupuesto General de la República, para lo cual el monto estipulado para este Programa será incluido como partida del Presupuesto Anual de la República.

**Artículo 20.** Para estimar el presupuesto de la partida correspondiente en el Presupuesto Anual de la república se utilizará de referencia el costo unitario de la ración diaria de leche en el centro escolar, por el número de estudiantes que atendieron en el año anterior, más una tasa esperada de crecimiento de atención para el año siguiente.



**Artículo 21. La leche o productos lácteos a utilizar en el Programa de Vaso de leche escolar serán únicos y exclusivamente de origen nacional elaborados con leche entera ordeñada en Nicaragua.**

**Artículo 22. Para la implementación del programa del vaso de leche solamente se podrá utilizar materia prima importada en casos excepcionales de desabastecimiento local, certificado por la Comisión Consultiva de Desarrollo Lechero Nacional.**

**Artículo 23. La planificación y seguimiento de la implementación del Programa de Vaso de Leche escolar será potestad de la Comisión Consultiva de Desarrollo Lechero Nicaragüense (CCDLN).**

**Artículo 24. La implementación del Programa de Vaso de Leche Escolar será realizada por el Ministerio de Educación con el apoyo de las instituciones que conforman la CCDLN.**



## Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua

Hemos crecido sin el acompañamiento  
de los gobiernos de turno

*¡Necesitamos  
desarrollarnos!*



**¡Basta de caudillismo!** ... Desde nuestros abuelos somos  
rehenes y es la principal causa de

Licenciado

José Luis Velásquez  
Secretario Ejecutivo  
CONPES

**NO SOMOS AVES PARA VIVIR DEL AIRE  
NO SOMOS PECES PARA VIVIR DEL MAR  
SOMOS HOMBRES PARA VIVIR DE LA TIERRA**  
*Bernardino Díaz Ochoa.*

Estimado Licenciado Velásquez:

Como productor agropecuario y Presidente de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), me complace saber que el **CONPES**, ha establecido como una prioridad de su agenda de trabajo el análisis de nuestro sector.

Más que acertada esta prioridad, es vital la elaboración de esa estrategia por ser la fuente más importante con que cuenta nuestra Nación como recurso invaluable, donde la ganadería debe convertirse en la pampa de Centroamérica, incluyendo la agricultura por las bondades de nuestra tierra, clima y recursos hídricos unido a la fortaleza y terquedad de todos (as) sus productores en sus diferentes estratos económicos y sociales.

En relación a las cuatro preguntas sobre el tema que nos ocupa: ¿Cuál es el potencial de su organización?. Nosotros creemos que es tener en el campo el potencial económico activo de las fuerzas productivas. Somos un país rural, nuestras cabeceras departamentales están rodeadas de municipios y comarcas donde se producen la riqueza y el desarrollo que no hemos logrado alcanzar por falta de voluntad y estrategia política de los gobiernos pasados y presentes.

Contamos con el potencial de estar los gremios organizados y dispuestos a asumir este desafío y en esto hemos estado trabajando sin el acompañamiento de los diferentes Gobiernos, que han priorizado resolver los problemas políticos partidarios para su bienestar personal y esto ha sido uno de los grandes obstáculos a nuestro desarrollo.

¿Cuáles son los obstáculos que le impiden lograr su potencial? Uno de los principales obstáculos ha sido la falta de una verdadera planificación estratégica de los anteriores gobiernos en la elaboración de una política económica social de desarrollo sostenible de mediano y largo plazo concertada con las fuerzas productivas y la comunidad Internacional.

Otro obstáculo de los que más daños ha causado a nuestro desarrollo ha sido el caudillismo y las dictaduras militares del pasado; que le cerraron el camino a la democracia y a las transformaciones que sumado a la corrupción, la fuga de capitales mas la guerra de los sesenta y de los ochenta mas terremotos y huracanes nos condujo a la pobreza galopante y vergonzante que hoy como nación arrastramos por que los Gobiernos se divorciaron del campo motor indiscutible de nuestra economía.

Nos han hecho mucho daño la política de los países industrializados que se ha constituido en una dictadura económica para los sectores mas empobrecidos. Los subsidios que los países industrializados otorgan a sus productores; las barreras arancelarias la imposición de un comercio injusto comprándonos barato y vendiéndonos caro, las altas tasas de intereses en los créditos por los que pagamos el 17% anual, caminos rurales destruidos, energía más cara que en los Estados Unidos, excesivos y abusivos impuestos a la producción.

A esto hay que sumarle la deuda interna y externa el problema de la tenencia de la tierra todavía sin resolver, altísimo índice de analfabetismo en el campo, secuestros, abigeatos, falta de justicia política ya no digamos en lo social.

Existe corrupción en la mayoría de los juzgados del país, deterioro indiscriminado de nuestro medio ambiente; maestros, enfermeras y policías con salarios de sesenta dólares al mes, mientras en todas sus esferas sostenemos un Estado caro y pesado de burócratas que no se corresponden con la pobreza de nuestra nación siendo hoy a pesar de nuestras riquezas uno de los países mas empobrecidos del Continente.

No existen políticas coherentes que respalden el esfuerzo de los productores y del pueblo consumidor y pongo un ejemplo: estamos en el primer mes del verano y la leche uno de los rubros de la economía diaria del productor bajo el 10% y mientras nosotros vendemos el litro de leche pura en tres córdobas la población la consume adulterada en mas de ocho córdobas mientras grupos privilegiados que no llegan a cinco por la influencia que tiene el Gobierno sigue pidiendo mas cuotas para importar leche en polvo, permitiéndoseles un enriquecimiento ilícito abusando de la pasividad de los productores y la desgracia del pueblo.

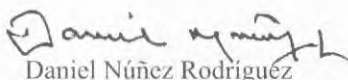
¿Qué necesitamos para lograr el máximo de nuestra potencialidad? Para lograr alcanzar el máximo de nuestra potencialidad no podemos ni debemos seguir atajando las hormigas y dejando pasar los elefantes, por lo tanto es de vida o muerte para nuestro futuro reformar la constitución política de nuestra Nación donde su principal mandamiento sea **NO REELECCION DE PRESIDENTE**. Esto le dará la estabilidad política al país la que no hemos logrado alcanzar desde hace mas de un siglo y contribuiría a democratizar a los partidos políticos que desde nuestros abuelos hemos sido sus rehenes siendo esto la principal causa de todas nuestras tragedias.

Para elevar al máximo nuestra potencialidad hace falta en segundo lugar una verdadera reforma en el Estado Nicaragüense, en todos sus estamentos. El pueblo trabajador y la sociedad en su conjunto no pueden seguir sosteniendo esta pirámide de altos salarios, de tantos funcionarios Diputados, Magistrados, Consejo Supremo Electoral, Asesores y gastos superfluos esto conlleva a la corrupción política.

Para lograr llegar alcanzar el máximo de nuestras posibilidades necesitamos una revisión a fondo de las políticas macroeconómicas que sean coherentes con el desarrollo que vamos a concretar. Políticas Crediticias, Fiscal de Comercialización, Tributaria, Arancelaria, Reparación y Construcción de nuestros caminos rurales, Crear un Banco de Desarrollo Rural, establecer seguros a la producción, Capacitación a los productores, Coherencia y armonía entre los Ministerios y reorganización de los entes autónomos son estas entre otras las transformaciones que debemos alcanzar.

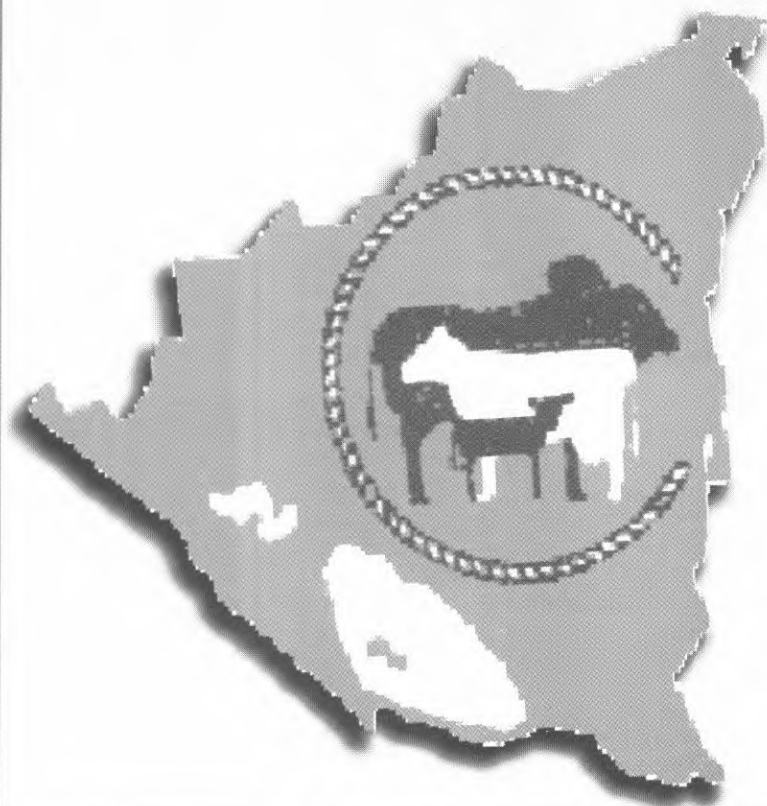
¿Qué cadena de valor antes y después son necesarias para poder alinear el producto al consumidor final ya sea en Nicaragua o fuera del país? La mejor cadena de valor que debemos agregar es la industrialización de nuestra materia prima desarrollando un amplio nivel de capacitación para producir con optima calidad nuestros productos aprovechando los recursos humanos y la amplia mano de obra desocupada que tenemos en el país.

No saldremos del sub desarrollo si continuamos vendiendo dentro y fuera del país nuestra materia prima en bruto, si no le damos un valor agregado a nuestra producción industrializándola seguiremos por el camino del empobrecimiento atados, por los países industrializados con esta política de "tigre suelto contra burro amarrado".



Daniel Núñez Rodríguez  
Presidente de la Junta Directiva  
Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua  
**CONAGAN**





# CONGAGAN

<b>UNAG</b>	<b>Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos</b>
<b>FAGANIC</b>	<b>Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua</b>
<b>ANCGAP</b>	<b>Asociación Nicaragüense de criadores de Ganado Puro</b>
<b>UNILECHE</b>	<b>Unión Nicaragüense de productores de leche</b>
<b>FONDILAC</b>	<b>Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea</b>
<b>MATADEROS INDUSTRIALES</b>	
<b>EXPICA</b>	<b>Exposición Pecuaria del Istmo Centroamericano</b>

De Casa Pellas 2c. al lago. Apartado Postal #1347- Managua, Nicaragua

Tels.: 505 266-0542/505 268-3436/505 268-3437- Tele

Digitalizado por: **ENRIQUE BOLAÑOS**  
 F U N D A C I O N  
[www.enriquebolanos.org](http://www.enriquebolanos.org)



## Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua

Managua, 20 de Abril del 2004

**Ingeniero**  
**Enrique Bolaños Gayer**  
**Presidente de la República**  
**Casa Presidencial**  
**Su Despacho.**

**Estimado Señor Presidente:**

En esta reunión de trabajo de la Junta Directiva de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua CONAGAN, lo saludamos junto a su Gabinete; deseando fervientemente que nuestro Dios de la Paz, de la Sabiduría y la Prosperidad le de la fortaleza para que su Gobierno sea de Concordia Justicia Social y Prosperidad para todos.

Llegamos hoy ante usted, como ganaderos; herederos de las mejores tradiciones del trabajo, la economía y la honradez de nuestros abuelos y nuestros padres; convencidos de que de esta sesión de trabajo elaboremos una estrategia de desarrollo que fortalezca el Plan Nacional que nos ha planteado su Gobierno.

En Conagan, los ganaderos de Nicaragua, estamos organizados en una concertación de Gremios, y creemos por las estadísticas que existen la ganadería es la fuente de las divisas mas limpias que produce la Nación tenemos todas las condiciones para convertirnos en la pampa de Centroamérica incluyendo la agricultura por las bondades de nuestras tierras, clima y recursos hídricos que unido a la fortaleza y la terquedad de todas y todos hemos venido construyendo calladamente.

Sabemos que hay muchos obstáculos, para avanzar en una verdadera planificación estratégica de nuestro sector y a eso venimos a proponerle trabajar juntos no solo para quitar esos obstáculos si no también para ser protagonistas armoniosos de nuestro desarrollo.

Estamos a la puerta de un Tratado de Libre Comercio, con los EEUU, donde la política de subsidio nos conlleva a una competencia desleal, mas barreras arancelarias, altas tasas de interés actualmente 17% anual, energía mas cara que en los EEUU, caminos rurales destruidos y excesivos impuestos a la tierra y la producción.



## Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua

Por lo tanto necesitamos una revisión a fondo de las políticas macroeconómicas que sean coherentes con el desarrollo que vamos a concretar, políticas crediticias, fiscal, de comercialización, tributaria, arancelaria, reparación y reconstrucción de nuestros caminos rurales, dándoles mantenimiento en la entrada de invierno y entrada del verano.

Tenemos que crear un banco de desarrollo rural de todos los fondos que están dispersos en las diferentes instituciones FCR, IDR, MIFIC, MAG FOR, MARENA etc, establecer seguros a la producción capacitación a los productores coherencia y armonía ante los Ministerios y reorganizar los entes autónomos son entre otros las transformaciones que debemos alcanzar.

Mientras trabajamos en el establecimiento de esta estrategia de desarrollo sostenible proponemos resolver a lo inmediato El Vaso de la Leche Escolar, esto hay que establecerlo como una ley de la República que su consumo sea realmente de leche fluida de vaca y no de otros componentes; esto vendría a ayudar a resolver el golpe de leche para aliviar la economía de los productores de leche además que estamos a un mes de establecerse el invierno.

Con esto se beneficiarían niños en edad escolar, los miles de medianos y pequeños productores y los trabajadores que laboran en las propiedades ganaderos y esto seria un estímulo para que los niños asistan a la escuela, evitando así la deserción escolar.

Regular y normar la importación de leche en polvo ya que este se ha convertido en una competencia desleal que perjudica a nuestro sector y beneficia a un grupo reducido privilegiados que no llegan a cinco y una vez aprobada estas cuotas de leche en Polvo debe entrar al país en los meses de noviembre a marzo.

Proponemos que para terminar con este problema de la importación de leche en polvo se den todas las condiciones a la Empresa Parmalat, ya que dejo de ser un monopolio para la inversión Nicaragüense del 49%, para que pueda procesar toda la leche en leche en polvo tal como lo hacia Prolacsa en el pasado.

Hay que hacer una revisión a fondo de los impuesto a la ganadería, pagamos impuesto en las Alcaldías, la Policía, la Dirección General de Ingresos, quien dicho sea de paso nos subió el impuesto del 100% al 300%.



## Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua

Si seguimos pagando el 17%, del crédito que recibimos de corto plazo no podremos ser competitivos por que ya nos estamos comiendo las reservas que poseemos.

Por lo tanto es urgente la creación de un Banco de Desarrollo Rural, que es donde esta el peso de nuestra economía. La creación de este banco no puede seguir siendo una herejía ante la comunidad internacional ya que todos ellos lo tienen cuando subsidian a sus productores en toda la cadena.

Existen mas de 200 mil productores de granos básicos, maíz, frijoles y arroz de secano, estos no pueden ni deben seguir vendiendo sus cosechas devorados por intermediarios deshumanizados por lo que proponemos que los centros de acopio que existen el gobierno los utilice para que ellos puedan almacenar su producción consiguiéndoles un adelanto del 50%, para asumir sus compromisos y puedan vender sus granos en el mes de marzo, abril y mayo que es cuando alcanzamos su verdadero precio y de esta forma también beneficiar al pueblo consumidor.

Hay que resolver de una vez por todas el problema de las propiedad, hay corrupción oportunistas, y anarquías, las comunidades indígenas se están confabulando junto con los jueces y abogados a la toma de tierras. En esto hay que poner el orden sea quien sea sin favoritismos ni privilegios por que se dice hay corrupción en casi todos los juzgados del país en estrecha alianza con abogados inescrupulosos.

También hay que resolver de una vez por todas el deterioro de nuestro medio ambiente con leyes que existen pero que no se cumplen hay que terminar con el privilegio de las grandes concesiones madereras, estamos ya en las estribaciones de las reservas del Bosawas y si se permite la expansión de las fronteras agrícolas en esta región seria el ultimo gran desastre que cometeríamos contra nuestras futuras generaciones.

Los ganaderos a nivel nacional estamos dispuestos hacer un acuerdo con usted, y es de dejar el 20%, de todas nuestras tierras para regeneración natural de nuestros bosques. Recuperar nuestro medio ambiente tiene que ser una misión de todas y todos los nicaragüense desde la edad escolar hasta la tercera edad.

Nuestro país es de puertas abiertas para los inversionistas extranjeros que gozan de privilegios que los Nicaragüenses no tenemos y ponemos dos ejemplos.

De Casa Pellas 2 c. abajo, 1 c. al lago • Apartado Postal # 1347 - Managua, Nicaragua

Tels.: 266-0542 / 268-3436 / 268-3437 • Telefax: 266-0542 • conagan@ibw.com.ni

Miembros Asociados: UNAG, FAGANIC, ANCGAP, UNILECHE, FONDILAC





## Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua

Los ganaderos Nicaragüenses, poseemos en tierras, pastizales, montañas, infraestructura y ganadería mas inversiones fijas que varios centenares de zonas francas y damos empleos directos a mas de 600 mil trabajadores en forma permanente y en las zonas rurales producimos los 365 días del año sin embargo no tenemos ni hemos tenido ningún incentivo o privilegio como el que se les otorga a los inversionistas extranjeros.

Mientras el ganado en pie sale sin ninguna dificultad ni trabas gubernamentales a Honduras el Salvador, Guatemala, México, Costa Rica y Panamá a nosotros México nos imponen barreas no arancelarias y que son del conocimiento del MIFIC.

Mientras a Panamá le compramos mas de 100 millones de dólares en su comercio y le vendemos menos de 10 millones tienen 2 años de tenernos cerrados el mercado de la carne aun cuando en el Gobierno anterior se le compraron mas de 30 mil vaquillas sin embargo no hemos podido exportar un Kilo de carne a pesar de las buenas relaciones que hay entre su Gobierno y el de este país.

En todos estos casos Sr. Presidente le pedimos utilizar la política de reciprocidad pues no podemos ser nosotros candil de la calle y oscuridad de la casa como se dice popularmente.

Felicitamos y le reconocemos públicamente el esfuerzo que hizo el Ing. Augusto Navarro Ministro del MAG FOR, por sus gestiones para que le Centro Genético Cenamege, se quedara en Ticuantepe lugar idóneo donde fue fundado.

Este Centro Genético estuvo bajo la responsabilidad de Conagan en 1995, llegando inclusive nuestra organización a conseguir en ese tiempo la planta reproductora de Nitrógeno liquido con valor de \$ 160,000.00 CIENTO SESENTA MIL DOLARES.

Lamentablemente en el Gobierno del Dr. Arnoldo Alemán, por intereses particulares se nos quito la Administración y desde entonces su funcionamiento ha sido deficiente y sin la participación de las organizaciones gremiales.



## Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua

Considerando que Cenamege, es estratégico para la transformación de la ganadería pedimos que nuestras organizaciones formen parte de la Junta Directiva, donde nosotros nombraremos nuestros representantes. De nuestra participación están de acuerdo los representantes de la Cooperación Japonesa,

También solicitamos se nos de respuesta positiva a la carta enviada a usted, con fecha tres de septiembre del año dos mil dos, en la que solicitamos la legalización de los bienes de Conagan, que el Dr. Alemán en un acto de injusticia anulo mediante los decretos ejecutivos No. 69 -98 y 70 - 98 dejando sin efecto los decretos ejecutivos que habían anulado la venta del Centro Comercial Managua, afectando únicamente todos los bins que posee Conagan. Para su información de adjuntamos nuevamente esta documentación.

Explica ha sido para los ganadero Nicaragüenses, punto de partida y referencia Nacional e Internacional en el Desarrollo de la ganadería por lo que le pedimos al Gobierno seguir apoyando este esfuerzo que prestigia a nuestra Nación y le pedimos que se siga manteniendo la exoneración en las Ferias lo que ya es Ley de la República.

En Conagan, con la participación de todos los Gremios, la Industria, el Ministerio MIFIC y MAG FOR, hemos trabajado y presentado a la Comisión de Producción y Consumo de la Asamblea Nacional, un "Anteproyecto de Ley de Fomento a la Producción Procesamiento Comercialización y Consumo de Leche y sus Derivados", de la que hoy queremos hacer formal entrega para que el Ejecutivo nos de su apoyo ya que con la aprobación de esta Ley estaremos resolviendo los problemas derivados de la producción, comercialización y consumo de la leche.

Señor Presidente: en Nicaragua los productores somos aliados naturales de su Gobierno y estamos listos y dispuestos a trabajar apoyando sus políticas siempre que estas sean para fortalecer democratizar y mejorar la economía Nacional.

Usted, puede ser salvaguardador de nuestra economía agropecuaria pero para esto necesitamos que todo su Gobierno vuelva los ojos y sus energías al campo, donde esta la fortaleza y la seguridad de nuestro desarrollo para lograr alcanzar la paz y la estabilidad económica social que toda democracia necesita. Con reglas bien definidas sin asistencialismo ni paternalismos usted puede contar con nosotros y nosotros esperamos contar con su Gobierno en la implementación de una política Nacional de Desarrollo Estratégico.



## Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua

En nombre de la Junta Directiva Nacional de Conagan, le reiteramos nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

*Daniel Núñez Rodríguez*  
Daniel Núñez Rodríguez  
Presidente de Junta Directiva



Cc: Ing. José Augusto Navarro Ministro / MAG FOR  
Lic. Mario Arana Ministro / MIFIC.  
Ing. Mario de Franco Asesor de la Presidencia de la República  
Archivo.